

Montevideo, 29 de marzo de 2019.

Res N.º 001/2019

VISTO:

- I. Que en las últimas dos décadas la población canina ha mostrado un significativo y preocupante aumento.
- II. Que la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal (COTRYBA), debe contar con información oportuna y veraz para mejorar los resultados de sus intervenciones.
- III. Que la presente resolución tiene por objeto regular la reproducción, cría y comercialización responsable de animales de compañía, para lo cual establecerá los requisitos que deben cumplir los establecimientos.
- IV. Que la ley N.º 18.471, según dispone su artículo 1º, tiene por fin la protección de los animales en su vida y bienestar.

RESULTANDO:

- I. Que el Artículo 26 del Decreto N° 204/017, reglamentario de la Ley 18.471, estableció que la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal (COTRYBA) reglamentara la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía.
- II. Que el Artículo 18 de la Ley N° 18.471, crea el Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC), donde se inscribirán todos aquellos animales de dicha categoría, correspondiendo su organización y funcionamiento a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal (COTRYBA).
- III. Que el Artículo 19 de la Ley N° 18.471, crea en la órbita de la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, el Registro de

Prestadores de Servicios (REPSE), en donde deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas titulares de criaderos de animales, tiendas de mascotas o empresas comercializadoras de animales de compañía; y otros sujetos que la reglamentación disponga.

CONSIDERANDO: Necesario a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente.

ATENTO: A lo preceptuado por Ley 18.471 de 27 de marzo de 2009, Decreto Reglamentario N° 204/017 de 31 julio de 2017, y lo precedentemente expuesto.

**LA COMISIÓN NACIONAL HONORARIA DE TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR
ANIMAL**

Resuelve:

- 1) Las personas físicas o jurídicas titulares de criaderos de animales, tiendas de mascotas o empresas comercializadoras de animales de compañía de la especie canina (*Canis lupus familiaris*), pensionados y hoteles de mascotas y afines, deberán inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios (REPSE).
- 2) Las personas físicas o jurídicas titulares de criaderos de animales, tiendas de mascotas o empresas comercializadoras de animales de compañía de la especie canina están obligadas a registrar en el RENAC (Registro Nacional de Animales de Compañía), a todos los animales de compañía de la especie canina (reproductores y crías).
- 3) La presente Resolución se hará exigible en un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la fecha de su firma. Vencido dicho plazo, todos los animales de compañía de la especie canina comercializados en el país, deberán estar inscriptos en el RENAC, y provenir de criaderos inscriptos en el REPSE
- 4) Comuníquese, etc.

